

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda de Sucesión Intestada del causante Valerio Antonio Henao Rincón, promovida por el apoderado judicial del señor Francisco Javier Salazar.

Informándole que, mediante auto interlocutorio No. 183 del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022) notificado por estado el primero (01) de junio pasado, se inadmitió el libelo introductor de la Litis y dentro del término legal la parte demandante a través de su apoderado Judicial, presento escrito con el que pretende subsanar la demanda dentro del término oportuno.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio Civil No. 205

Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Valerio Antonio Henao Rincón
Radicado: 17433 40 89 001 2022 0009600

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión o inadmisión de la demanda de Sucesión Intestada del causante Valerio Antonio Henao Rincón, promovida por el apoderado judicial del señor Francisco Javier Salazar.

la demanda debe cumplir, además del análisis de la competencia, con la totalidad de los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde, artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, evidenciándose así que se cumple con todas las exigencias.

Por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 1968 y 1967 del Código Civil Colombiano, se reconocerá como subrogatario de los derechos Herenciales y Gananciales del causante, al señor Francisco Javier Salazar.

por lo anterior entonces, este Despacho Judicial declarará abierto y radicado el proceso de sucesión y se le dará el trámite que ordenan los antes referidos artículos.

Se dispondrá el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en la sucesión en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, igualmente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión tal como se encuentra plasmado en el parágrafo 2° del artículo 490 del mismo estatuto.

En atención a lo indicado en el artículo 490 del C.G.P., se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, sobre la apertura de este proceso.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la demanda de sucesión intestada del causante Valerio Antonio Henao Rincón, promovida por el apoderado judicial del señor Francisco Javier Salazar.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

SEGUNDO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión Intestada del causante Valerio Antonio Henao Rincón, fallecido en Manzanares, Caldas el 30 de junio de 2018, siendo su último domicilio el Municipio de Manzanares, y por reunir los demás requisitos de ley.

TERCERO: DAR el trámite de los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al señor Francisco Javier Salazar como subrogatario de los derechos herenciales que le corresponderían o pudieran corresponder a los señores María del Socorro Henao Salazar, Ceneida Henao Salazar y Edisier Henao Salazar; así como de los gananciales que le correspondieran o pudieran corresponder a la señora Ceneria Salazar Valencia, conyugue sobreviviente del causante.

QUINTO: RECONOCER a la señora Nubiela Henao Salazar como heredera del causante.

SEXTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión intestada del causante **VALERIO ANTONIO HENAO RINCON**, como se indica en el artículo 108 del Código General del Proceso, trámite que se surtirá por la secretaria del Despacho conforme a los lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, emplazamiento que se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro.

Los interesados podrán intervenir en procura de su reconocimiento hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, según lo estipulado en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, sobre la apertura del proceso sucesorio y del valor o valor de los bienes inventariados, aportando los datos de identificación del causante, en atención a lo indicado en el artículo 490 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA suficiente al Dr. Carlos Alberto Aristizabal Montes, abogado titulado, portador de la T.P No. 121.776, para actuar como apoderado judicial del solicitante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Notificación en Estado Nro. 86
Fecha: 16 de junio de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fe95fc9efa6dd8bb3a3e18abf1abd24c5355fc2a486ab69516775bb94b1663**

Documento generado en 15/06/2022 12:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>